



Delegacion Azcapotzalco <transparenciaazcapotzalco@gmail.com>

**RESPUESTA A LA SOL. 0402000042519 EN CUMPLIMIENTO A RR.IP 0818/2019**

1 mensaje

Delegacion Azcapotzalco <transparenciaazcapotzalco@gmail.com>

1 de julio de 2019, 20:29

**PRESENTE**

Por este conducto, en atención a la resolución del recurso de revisión **RR.IP. 0818/2019**, con la finalidad de dar cumplimiento al fallo definitivo y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, me permito adjuntar al presente la **respuesta** de su solicitud de acceso a la información pública con números de folio **0402000042519**, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2018-2577.


Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


**ATENTAMENTE**  
(FIRMA)

**LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA**  
**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA**

3 archivos adjuntos

 Resp RR 818-19.pdf  
3382K

 Acuerdo, nueva cultura laboral.pdf  
172K

 Resp RR RH 818-190001.pdf  
3083K

12





# AZCAPOTZALCO

TU ALCALDÍA 2018-2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-2577  
Azcapotzalco, Ciudad de México a 27 de junio de 2019

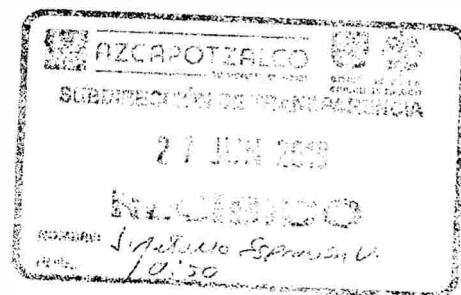
**Madelin Stephany Ocadiz Espinoza**  
Subdirectora de Transparencia  
Presente

En atención a su oficio No. ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A2099, a través del cual requiere se emita respuesta a la Resolución definitiva de revisión RR.IP.0818/2019, referente a la solicitud No. **0402000042519**, en el cual se indica lo siguiente:

- “Turne a los correos electrónicos de las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Secretaría de Obras y Servicios la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso.
- Informe a la persona recurrente el número de personas involucradas en la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, así como sueldo base y beneficios sociales.”(sic.)

Al respecto y a fin de dar respuesta al recurso antes mencionada, en el ámbito de nuestra competencia, informo a usted que el personal involucrado en la **en la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos**, son 614 de los cuales su sueldo base es el siguiente:

NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDO MENSUAL BRUTO
17	\$6,259.00
122	\$7,139.00
132	\$7,429.00
3	\$7,733.00
102	\$8,052.00
93	\$8,130.00
19	\$8,437.00
6	\$8,790.00
24	\$9,158.00
8	\$9,807.00
13	\$11,123.00
1	\$12,057.00
2	\$13,299.00
33	\$3,281.00
28	\$3,124.00
8	\$3,219.00
3	\$3,532.00
<b>TOTAL</b>	<b>614</b>







# AZCAPOTZALCO

TU ALCALDÍA 2018-2021

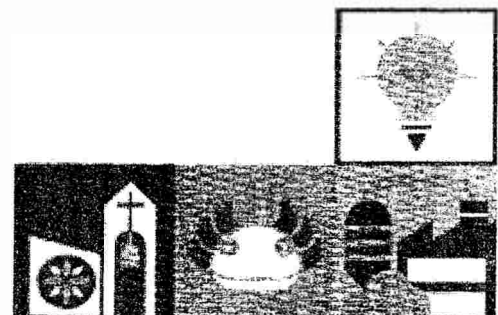


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Sus prestaciones son las que a continuación se enumeran:

No.	PRESTACIONES PERSONAL DE BASE
1	QUINQUENIO
2	PREMIO DE PUNTUALIDAD
3	DESPENSA
4	AYUDA SERVICIO
5	AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
6	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE
7	ESTIMULO DE ARTICULO 150 FRACCIÓN XI
8	ESTIMULO DE ARTICULO 150 FRACCION XII
9	DESPENSA SUTGCDMX
10	APOYO DE TRASLADO SUTGCDMX
11	AYUDA DE CAPACITACION SUTGCDMX
12	AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX
13	DIA DEL TRABAJADOR SUTGCDMX
14	APOYO SOCIAL SUTGCDMX
15	PREVISION SOCIAL MULTIPLE SUTGCDMX
16	VESTUARIO DE INVIERNO SUTGCDMX
17	DESPENSA SP
18	APOYO DE TRANSPORTE SP
19	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SP
20	APOYO DE SERVICIO SP
21	PREVISION SOCIAL SP
22	APOYO ALIMENTARIO
23	AGUINALDO
24	PRIMA VACACIONAL
25	DIA DEL NIÑO
26	AYUDA POR MATRIMONIO
27	APOYO ECONOMICO POR UTILES ESCOLARES
28	AYUDA DEFUNCIÓN FAMILIAR
29	AYUDA GASTOS FUNERARIOS
30	VALES DE DESPENSA (FIN DE AÑO)
31	VESTUARIO ADMINISTRATIVO
32	RECONOCIMIENTO DEL DIA DE LAS MADRES
33	RECONOCIMIENTO DIA DEL PADRE



1.





# AZCAPOTZALCO

TU ALCALDÍA 2018-2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

34	RECONOCIMIENTO DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER
35	INCENTIVO AL SERVIDOR PUBLICO DEL MES
36	LAVADO DE ROPA
37	BECA MENSUAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL GDF
38	BECA CUATRIMESTRAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL GDF
39	BECAS PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA
40	APOYO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA
41	APOYO POR TITULACION
42	PREMIO DE ANTIGUEDAD

No.	PRESTACIONES PERSONAL DE NOMINA 8
1	SEGURIDAD SOCIAL
2	AGUINALDO
3	VALES (FIN DE AÑO)
4	VACACIONES

El cuanto a las beneficios sociales, anexo archivo electrónico, acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



1. 2







# AZCAPOTZALCO

TU ALCALDÍA 2013-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

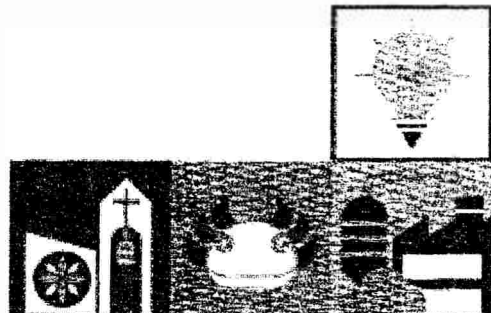
Atentamente

Lic. Omar de Jesús Tirado Alor  
Director de Recursos Humanos

c.c.p Mtro. Juan Manuel García Gerardo.-Director General de Administración.  
M.C. Xani Citlali Mata Valdés.-Subdirectora de Administración de Personal.  
Flor Itzel Ortiz Cruz.- J.U.D de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos.  
C.P. José Antonio Ruíz Martínez.- J.U.D. de Auditorías.

XCMV/FIOC/VL90

FOLIO:3518







**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0818/2019**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El ocho de julio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; con los documentos con los que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el término de **CINCO DÍAS** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento mismo que transcurrió del **cuatro al ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el **treinta y uno de octubre del presente año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", **en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.**

b) El **dos de mayo de dos mil diecinueve**, el Pleno de este **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

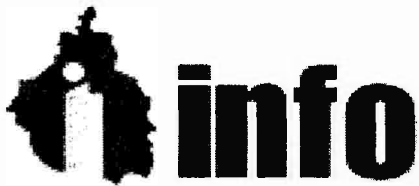
- Turne a los correos electrónicos de las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Secretaría de Obras y Servicios la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso.
  - Informe a la persona recurrente el número de personas involucradas en la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, así como su sueldo base y beneficios sociales.
- ...”, (Sic), Énfasis añadido.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **ALACALDIA-AZCA/DGA/DRH/2019-2577**, de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, notificado el **uno de julio del mismo año**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

**OFICIO: ALACALDIA-AZCA/DGA/DRH/2019-2577**

A fin de dar respuesta al recurso antes mencionada, en el ámbito de nuestra competencia, informo a usted que el personal involucrado en la recolección de los residuos sólidos urbanos, son 614 de los cuales su sueldo base es el siguiente:

NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDO MENSUAL BRUTO
17	\$6,259.00
122	\$7,139.00
132	\$7,429.00
3	\$7,733.00
102	\$8,052.00
93	\$8,130.00
19	\$8,437.00
6	\$8,790.00
24	\$9,158.00
8	\$9,807.00
13	\$11,123.00
1	\$12,057.00



	2	\$13,299.00
	33	\$3,281.00
	28	\$3,124.00
	8	\$3,219.00
	3	\$3,532.00
<b>TOTAL</b>	<b>614</b>	

Sus prestaciones son las que a continuación se enumeran:

No.	PRESTACIONES PERSONAL DE BASE
1	QUINQUENIO
2	PREMIO DE PUNTUALIDAD
3	DESPENSA
4	AYUDA SERVICIO
5	AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
6	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE
7	ESTIMULO DE ARTICULO 150 FRACCIÓN XI
8	ESTIMULO DE ARTICULO 150 FRACCIÓN XII
9	DESPENSA SUTGCDMX
10	APOYO DE TRASLADO SUTGCDMX
11	APOYO DE CAPACITACIÓN SUTGCDMX
12	AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX
13	DÍA DEL TRABAJADOR SUTGCDMX
14	APOYO SOCIAL SUTGCDMX
15	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE SUTGCDMX
16	VESTUARIO DE INVIERNO SUTGCDMX
17	DESPENSA SP
18	APOYO DE TRANSPORTE SP
19	AYUDA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SP
20	APOYO DE SERVICIO SP
21	PREVISIÓN SOCIAL SP
22	APOYO ALIMENTARIO
23	AGUINALDO
24	PRIMA VACACIONAL
25	DÍA DEL NIÑO
26	AYUDA POR MATRIMONIO
27	APOYO ECONÓMICO POR UTILES ESCOLARES
28	AYUDA DEFUNCIÓN FAMILIAR

29	AYUDA GASTOS FUNERARIOS
30	VALES DE DESPENSA (FIN DE AÑO)
31	VESTUARIO ADMINISTRATIVO
32	RECONOCIMIENTO DEL DÍA DE LAS MADRES
33	RECONOCIMIENTO DÍA DEL PADRE
34	RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER
35	INCENTIVO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES
36	LAVADO DE ROPA
37	BECA MENSUAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL GDF
38	BECA CUATRIMESTRAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL GDF
39	BECAS PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA
40	APOYO POR CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA
41	APOYO POR TITULACIÓN
42	PREMIO DE ANTIGUEDAD

No.	PRESTACIONES PERSONAL DE NOMINA 8
1	SEGURIDAD SOCIAL
2	AGUINALDO
3	VALES (FIN DE AÑO)
4	VACACIONES

*En cuanto a las beneficios sociales, anexo archivo electrónico, acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por lo que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.  
..." (Sic).*

**ADJUNTANDO COPIA SIMPLE DEL ACUERDO REFERIDO, MISMO QUE FUE PÚBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO IMPRESIONES DE PANTALLA DE SU CORREO INSTITUCIONAL POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TRATO, A LOS**

**SUJETOS OBLIGADOS: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, *informar a la persona recurrente el número de personas involucradas en la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, así como su sueldo base y beneficios sociales, así como remitir la solicitud a los correos electrónicos de las Unidades de Transparencia a las Secretarías del Medio Ambiente y Obras y Servicios, de la Ciudad de México*; a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio electrónico señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico respecto a lo ordenado, así como, remite a través de su correo electrónico Institucional la solicitud de información a los Sujetos Obligados que cuentan con competencia para pronunciarse al respecto, según los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, bajo los siguientes criterios:

- El Director de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección General de Administración mediante oficio **ALACALDIA-AZCA/DGA/DRH/2019-2577**, de fecha 27 de junio de 2019, reproducido línea arriba, se pronuncia en forma desglosada y sencilla, respecto de: *“el número de personas involucradas en la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, así como su sueldo base y beneficios sociales”*. Es decir, fundada y motivadamente se refiere respecto de cada una de las partes ordenadas en la resolución en estudio, con lo cual se acredita el cumplimiento a lo mismo.
- Aunado a lo anterior, se advierte que remitió vía correo Institucional la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico oficial, de las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados.
  - *Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México*
  - *Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.*

Para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan los requerimientos de información. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir,  *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*[Énfasis añadido]*

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

*De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.*

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso**. Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o. T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

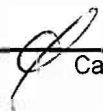
**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibito*

en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.  
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **dos de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que la respuesta dada a los requerimientos de información ordenados satisfacen los**

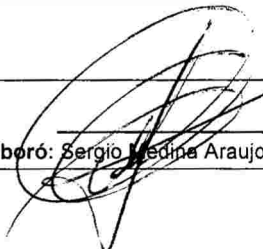
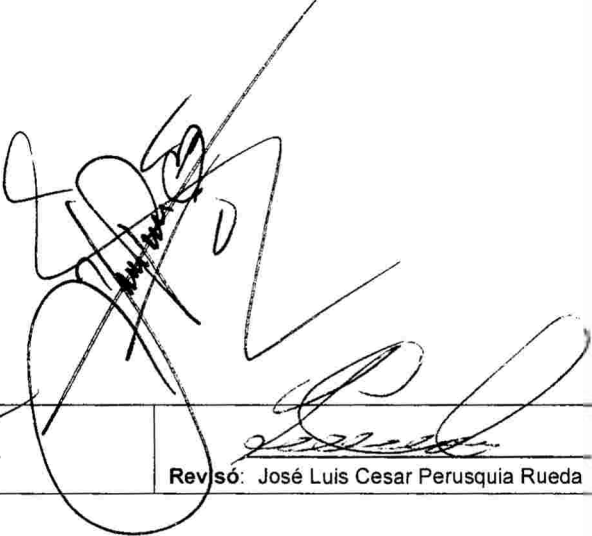


cuestionamientos del particular, ya que se atendieron de manera congruente y exhaustiva, así como por haber remitido vía correo electrónico a las Unidades de Transparencia de las Secretarías estipuladas, para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan los requerimientos de información, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---